

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6128/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522001613	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"solicito el estado que guardan las instituciones que integran el CEA (Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Tláhuac), por las siguientes instituciones, SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México), a cargo de la Lic. Laura Elena Ríos de la Cruz, quien es directora general de política urbanística, de SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México) al Dr. Cesar Antonio Abarca García, es el subdirector de capacitación para la sustentabilidad, por parte de la secretaria de gestión integral y protección civil de la ciudad de México, el Ing. Jesús Carrasco Gómez, de la PAOT (PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DF. PAOT), la Lic., Leticia Quiñones Valadez, la subprocuradora de ordenamiento territorial y por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Juan Reyes Alvarado, el director de proyectos de drenaje tratamientos y rehúso quienes tomaron protesta como integrantes de la comisión de evaluación de asentamientos humanos en Tláhuac el día 5 de abril del 2022 en el Salón de usos múltiples de la alcaldía Tláhuac comprometiéndose a petición de la Alcaldesa en Tláhuac Araceli Berenice Hernández Calderón a sesionar los días martes primeros de cada mes y no hay información hasta la fecha alguna sobre las sesiones que han llevado a cabo, por lo que solicito el documento o expresión documental que de fe a dicha información." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Al respecto, informo a usted que el requerimiento de información del usuario no es claro, ya que refiere: "solicito el estado que guardan las instituciones que integran el CEA" (Sic), así mismo "solicito el documento o expresión documental que de fe a dicha información". (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Solicito el recurso de revisión de los siguientes sujetos obligados SEDUVI FOLIO 090162622002574 Y SACMEX FOLIO 090173522001613 ya que la respuesta que emitieron a través de la PNT no es la solicitud. Quedo a la espera de su amable atención Gracias". (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en donde: <ul style="list-style-type: none"> Remita vía correo electrónico la solicitud de Información a la Alcaldía Tláhuac 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Estado, instituciones, CEA, claro.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6128/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Sistema de Aguas de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0090173522001613, mediante la cual requirió:

“Mediante el artículo octavo constitucional de nuestra carta magna, por mi propio derecho solicito el estado que guardan las instituciones que integran el CEA (Comisión de Evaluación de asentamientos Humanos en Tláhuac), por las siguientes instituciones, SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México), a cargo de la Lic. Laura Elena Ríos de la Cruz, quien es directora general de política urbanística, de SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México) al Dr. Cesar Antonio Abarca García, es el subdirector de capacitación para la sustentabilidad, por parte de la secretaría de gestión integral y protección civil de la ciudad de México, el Ing. Jesús Carrasco Gómez, de la PAOT (PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DF. PAOT), la Lic., Leticia Quiñones Valadez, la subprocuradora de ordenamiento territorial y por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Juan Reyes Alvarado, el director de proyectos de drenaje tratamientos y rehúso quienes tomaron protesta como integrantes de la comisión de evaluación de asentamientos humanos en Tláhuac el día 5 de abril del 2022 en el Salón de usos múltiples de la alcaldía Tláhuac comprometiéndose a petición de la Alcaldesa en Tláhuac Araceli Berenice Hernández Calderón a sesionar los días martes primeros de cada mes y no hay información hasta la fecha alguna sobre las sesiones que han llevado a cabo, por lo que solicito el documento o expresión documental que de fe a dicha información. El día Miércoles 19 de octubre a las 12 del día al interior del edificio delegacional en el salón Morelos se llevó a cabo una reunión que presidió el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez en ausencia de la alcaldesa y presentándonos a autoridades del CEA nombrando a María Josefina Garcés Gracida quien es subdirectora de seguimiento técnico del INVI la cual no tomó protesta el día de la instalación de la comisión y no se nos fue otorgada dicha información de las instituciones antes referidas.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Medio electrónico aportado por el solicitante” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de octubre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número SACMEX/UT/1613-1/2022 del 25 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, quien a su vez remitió el oficio número GCDMX/SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DPDTR-09353/DGD/2022 del 24 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Residuo, quien informó lo siguiente:

“...SACMEX/UT/1613-1/2022

En atención a su solicitud de información pública número 090173522001613 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información. Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DPDTR-09353/DGD/2022, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

“...GCDMX/SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DPDTR-09353/DGD/2022

Al respecto, informo a usted que el requerimiento de información del usuario no es claro, ya que refiere: “solicito el estado que guardan las instituciones que integran el CEA” (Sic), así mismo “solicito el documento o expresión documental que de fe a dicha información”. De referirse a las sesiones llevadas a cabo desde la Sesión de instalación de la Comisión al día de hoy, informo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través de su Vocal Suplente M, en I. Juan Reyes Alvarado ha participado en todas las sesiones convocadas por el Presidente o Suplente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la Alcaldía

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Tláhuac, mismas que se llevaron a cabo con las siguientes fechas: Primera Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2022, Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022 y Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2022. La información documental que da fe a dichas sesiones se deberá solicitar al Secretario Técnico.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Solicito el recurso de revisión de los siguientes sujetos obligados SEDUVI FOLIO 090162622002574 Y SACMEX FOLIO 090173522001613 ya que la respuesta que emitieron a través de la PNT no es la solicitud. Quedo a la espera de su amable atención Gracias”. (Sic)

IV. Admisión. El 08 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

inmediato no se tienen constancias del hoy recurrente, así como del sujeto obligado tendientes a realizar manifestación alguna.

VI. Cierre de instrucción y ampliación de término. El 11 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó previa ampliación de términos, el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado en medio electrónico, documento o expresión documental referente a las sesiones llevadas por la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Tláhuac.
- El sujeto obligado, en primera instancia advirtió que dicha solicitud no era clara, asimismo se declaró incompetente para conocer sobre lo solicitado e indicó que el Secretario Técnico es quien ostenta dicha información.
- El recurrente, se inconformó por la incompetencia señalada, advirtiendo que no es la información no es la correspondiente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no realizó manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en relación con la solicitud de información es pertinente traer a colación los fundamentos que le dan vida a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos lo siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:

[...]

Artículo 24 Bis. La **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano**, de carácter honorario, **integrado** por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. **El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Artículo 24 Ter. La **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional** competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

[...]

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

“[...]”

Artículo 116. Cada CEA se integrará por:

INTEGRANTE	CARGO
I. El o la titular del Órgano Político Administrativo competente por territorio	PRESIDENTE Con derecho a voz y voto
II. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	VOCAL Con derecho a voz y voto
III. El o la titular de la Secretaría del Medio Ambiente	VOCAL Con derecho a voz y voto
IV. El o la titular de la Secretaría de Protección Civil	VOCAL Con derecho a voz y voto
V. El o la titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	VOCAL Con derecho a voz y voto
VI. El o la titular de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México	VOCAL Con derecho a voz y voto
VII. El Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio	VOCAL Con derecho a voz y voto

El Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional designará de entre sus integrantes a la persona que lo representará en la CEA y ejercerá el derecho de un voto por parte del órgano colegiado.

Cada integrante de la CEA podrá nombrar un suplente, el cual deberá tener nivel de Director General, Director de Área o equivalentes, lo cual deberá informarse al Secretario Técnico de la CEA mediante oficio suscrito por el titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, anexando copia certificada del nombramiento del servidor público suplente.

La CEA contará con un Secretario Técnico quien será propuesto por el Presidente de entre el personal de estructura de la Demarcación Territorial de que se trate, el cual deberá contar con cargo mínimo de Director de Área y será aprobado por la propia CEA.

Los cargos de los integrantes de la CEA serán honorarios, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

[...]

Artículo 118. Son facultades de los miembros de la CEA:

I. Del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones de la CEA;
- b) Recibir las solicitudes de los vocales para convocar a sesión de la CEA y darles trámite;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la CEA;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

- d) Realizar la Justificación Técnica del asentamiento humano irregular que es propuesto para evaluar y, en su caso, regularizar;
- e) Exponer el caso del asentamiento humano irregular que dé origen a la iniciación del procedimiento establecido en el artículo 24 Quinquies de la Ley;
- f) Firmar el acta de la sesión de que se trate, y
- g) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

II. Del Secretario Técnico:

a) Apoyar al Presidente en la elaboración de la orden del día de las sesiones de la CEA;

b) Solicitar al Presidente convoque a sesión cuando algún vocal cuente con elementos que demuestren la necesidad de discutir algún tema de relevancia que esté dentro de las atribuciones de la CEA;

c) Preparar las carpetas con la orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones y remitirlas a los integrantes de la CEA;

d) Levantar el acta de las sesiones;

- e) Firmar el acta de la sesión de que se trate;
- f) Recabar las firmas de los integrantes de la CEA en las actas correspondientes, y
- g) Las demás que le instruya la CEA.

III. De los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la CEA;
- b) Solicitar al Presidente que convoque a sesión cuando cuente con la Justificación Técnica que demuestre la existencia de un asentamiento humano irregular.
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados en la sesión de que se trate; y
- d) Firmar el acta de la sesión de que se trate.
[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

De la normatividad previamente referida, podemos concluir lo siguiente:

- La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEA) debe ser convocada y presidida por la Alcaldía de cada demarcación
- Que el presidente de dicha Comisión tiene las facultades de convocar, presidir, dirigir y firmar las sesiones, asignar a un Secretario Técnico que pertenece al personal de estructura de la demarcación territorial correspondiente.
- El Secretario Técnico y tiene entre sus atribuciones apoyar al Presidente en la elaboración de la orden del día de las sesiones; solicitar al Presidente convoque a sesión cuando exista la necesidad de discutir algún tema de relevancia; preparar las carpetas con el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones y remitirlas a los integrantes; levantar el acta de las sesiones; firmar el acta de la sesión de que se trate y; recabar las firmas de los integrantes en las actas correspondientes.
- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México funge como vocal de dicha Comisión, la cual le da como facultad el asistir a las sesiones, solicitar al presidente que convoque a sesión cuando cuente con Justificación Técnica, emita un voto respecto de asuntos presentados y firmar el acta.

Por lo anterior es pertinente colegir que el sujeto obligado no tiene competencia para dar atención a la solicitud en comento, ya que no cuenta con las atribuciones concernientes, por lo que **resulta fundada la manifestación del sujeto obligado al decir que la persona correspondiente que ostenta dicha información es el Secretario Técnico.**

Por lo tanto, en relación con la solicitud que nos ocupa, el sujeto obligado competente para poder dar atención a dicho requerimiento es la Alcaldía Tláhuac, derivado a las atribuciones correspondiente al Presidente de la Comisión y al Secretario Técnico.

Ahora, si bien es cierto que el sujeto obligado no es el competente para dar atención a la solicitud en comento también lo es que para poder ser considerada la respuesta del mismo de manera congruente, y bajo los principios de transparencia invocados en párrafos anteriores, este debió realizar de manera exhaustiva una respuesta con la cual remitiera al solicitante al sujeto obligado competente para dar atención a sus requerimientos, por lo que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

en relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado podemos observar que esta carece de dichos elementos, por lo que en relación al agravio señalado por la persona hoy recurrente es fundado.

Sirve de apoyo el CRITERIO 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente** o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, **deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes**; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita vía correo electrónico la solicitud de Información a la Alcaldía Tláhuac, por ser de su competencia para que este de la atención debida, generando un nuevo folio de solicitud para dar el seguimiento correspondiente, asimismo deberá remitir este a la persona recurrente, mediante el medio elegido por este.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6128/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**